

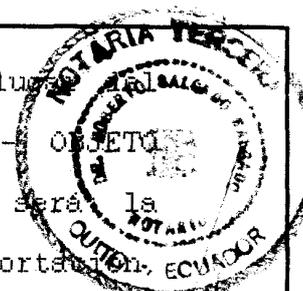
de nacionalidad ecuatoriana; Kurt Donath Gallus, de nacionalidad ecuatoriana; y, Swi Rosenblum Finkelstein, de nacionalidad costarricense, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil casados y están domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SUMHOSPITAL CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUMHOSPITAL CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de SUMHOSPITAL CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer



NOTARIA
TERCERA



agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será la compra, venta, importación, exportación, representación de equipos, partes, piezas, repuestos para el equipamiento de hospitales y centros de asistencia médica, sean éstos públicos o privados; insumos, medicamentos y productos farmacéuticos en general para uso humano y veterinario; productos de cosmetología, perfumería, pegamentos y selladores para todo uso; artículos de bazar; la prestación de servicios de mantenimiento, instalación y reparación de equipos hospitalarios, servicios técnicos generales, tales como lavandería, planchado y limpieza en general y afines; asesoría técnica de proyectos hospitalarios; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades antes mencionadas. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2.000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente



NOTARIA
TERCERA

suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES. - La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO. - Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL. - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a



NOTARIA
TERCERA

más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCUERENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)



NOTARIA
TERCERA



Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; i) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y uno de la Ley de Compañías. k) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias



NOTARIA
TERCERA

y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente como el Presidente los contratos de compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente General ni el Presidente, cuando se halle en funciones del primero, no podrá otorgar garantías a favor de terceros. ARTICULO VIGESIMO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SEXTO FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará ~~anualmente~~ el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: El capital de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2.000.000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:



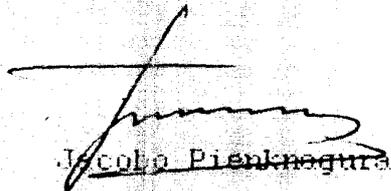
NOTARIA
TERCERA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO PARTES
JACOBO		
PIENKNAGURA		
OWIES	1' 400.000	1.400
KURT DONATH		
GALLUS	100.000	100
SWI ROSEMBLUM		
FINKELSTEIN	500.000	500
TOTAL	2' 000.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana, a excepci3n del se1or Swi Roseblum Finkelstein que es costarricense y su inversi3n es nacional. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Fac3ltese de manera expresa al doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compa1as, la aprobaci3n de la escritura de constituci3n y para la pr3ctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Se1or Notario, se servir3 agregar las dem3s cl3usulas de estilo para la validez de esta escritura. Firmado) doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matr3cula profesional n3mero dos mil seiscientos noventa

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

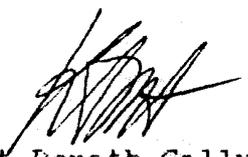
y de la del Colegio de Abogados de Quito.
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal. Para la
celebración de la presente escritura se observaron
todos los preceptos legales del caso, y, leída que
les fue a los comparecientes íntegramente por mí,
el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe. -



Jacobo Pienknogura

C.I. 170180578-8

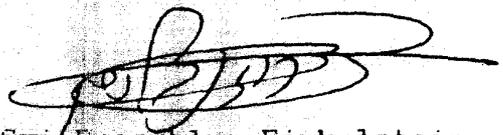
C. VOTAC. 036-122



Kurt Donath Gallus

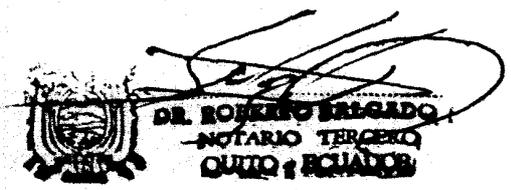
C.I. 170160671-5

C. VOTAC. 062-252

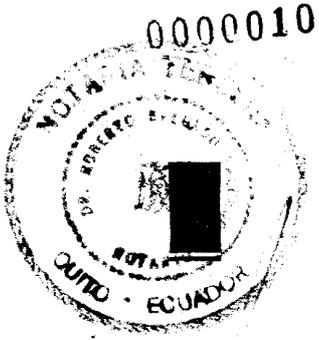


Swi Rosenblum Finkelstein

C.I. 170560299-1



DR. ROBERTO BRAGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JACOBO PIENKNAGURA OWIES	1'400.000,00
	KURT DONATH GALLUS	100.000,00
	SWI ROSEMBLUM FINKELSTEIN	500.000,00
	TOTAL.....	2'000.000,00

SON: DOS MILLONES,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUMHOSPITAL CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 47 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

[Handwritten signature]
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
FIEL AUTORIZADA

QUITO, 01 DE JULIO DE 1996
FECHA
03 JUL 1996

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 466

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975, y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 909-A, de noviembre de 1976, la Declaración No. 326, de 17 de julio de 1978, efectuada por el señor **EVI ROSEMELOH FINKELSTEIN**, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio.

R E S U E L V E:

AUTORIZAR al señor **EVI ROSEMELOH FINKELSTEIN**, de nacionalidad costarricense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI, otorgada el 29 de abril de 1978, por la Dirección General de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

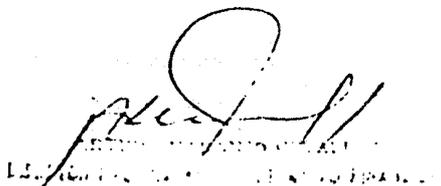
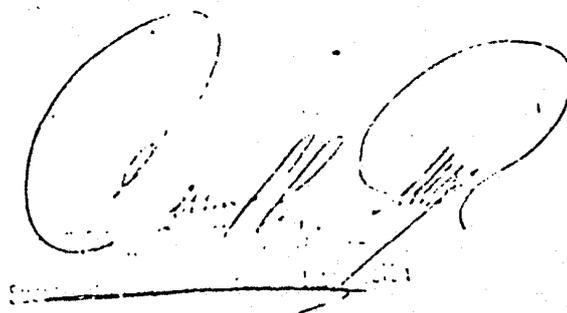
El señor **EVI ROSEMELOH FINKELSTEIN**, quien tiene la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por el señor Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

28 JUL. 1978

CERTIFICA:

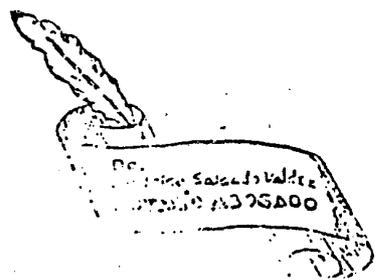




RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede , en Quito , a catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho . - Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón (sigue un sello)

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a primero de julio de mil novecientos noventa y seis. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
primero de julio de mil novecientos noventa y seis.



DE ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

R R Z Ñ N : Mediante resolución No. 96.1.1.1.2082,
expedida por la doctora Beatriz García Banderas,
Intendente Jurídica de la Oficina Matriz de la
Superintendencia de Compañías de Quito, el
veintinueve de julio de mil novecientos noventa y
seis, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la Compañía SUMHOSPITAL CIA.
LDA., otorgada ante mí, el primero de julio de mil
novecientos noventa y seis. Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a primero de agosto de mil novecientos
noventa y seis.



DE ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL OCHENTA Y DOS, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 29 de JULIO DE 1996, bajo el número 2142 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SUMHOSPITAL CIA. LTDA.- Otorgada el 1 DE JULIO DE 1996, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-Se fijó un extracto signado con el número 1440.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17355.- Quito, a siete de agosto de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

